



RESOLUCION DE DIRECCIÓN GENERAL

VISTOS:

El Oficio N° 130-2022-ARCC/GG/OA, presentada el 21 de marzo de 2022 con Expediente N° 2022-0010323, por la AUTORIDAD PARA LA RECONSTRUCCIÓN CON CAMBIOS (ARCC), identificada con RUC N° 20602114091, solicitando autorización para la realización de estudios del patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental; y el Informe Técnico N° D000346-2022-MIDAGRI-SERFOR-DGGSPFFS-GA, emitido el 13 de abril de 2022; y,

CONSIDERANDO:

Que, con el objetivo de rehabilitar y reconstruir la infraestructura física dañada y destruida por el Fenómeno El Niño Costero a nivel nacional, el artículo 1° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, declara de interés nacional y necesidad pública la implementación de un Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios, para la reconstrucción y construcción de infraestructura pública y viviendas afectadas por desastres naturales con un nivel de emergencia 4 y 5, así como para la implementación de soluciones integrales de prevención;

Que, mediante Decreto Supremo N° 015-2018-MINAM, se establece que los titulares o entidades ejecutoras a cargo de las intervenciones de construcción sujetas al Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental - SEIA deben contar con el Instrumento de Gestión Ambiental para las Intervenciones de Construcción - IGAPRO aprobado por la autoridad competente;

Que, el artículo 13° de la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, crea el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR, como organismo público técnico especializado, con personería jurídica de derecho público interno, como pliego presupuestal adscrito al Ministerio de Agricultura y Riego. Asimismo, señala que el SERFOR es la Autoridad Nacional Forestal y de Fauna Silvestre, ente rector del Sistema Nacional de Gestión Forestal y de Fauna Silvestre - SINAFOR, y se constituye en su autoridad técnico normativa a nivel nacional, encargada de dictar las normas y establecer los procedimientos relacionados a su ámbito;

Que, el artículo 162° del Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI, y el artículo 143 del Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2015-MINAGRI, vigentes desde el 1 de octubre de 2015; mencionan que el SERFOR autoriza la realización de estudios del patrimonio en el área de influencia de los proyectos de inversión pública, privada o capital mixto, en el marco de las normas del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental - SEIA;

Que, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 053-2019-MINAGRI-SERFOR-DE de fecha 14 de febrero de 2019, se dispone que la Dirección General de Gestión



RESOLUCION DE DIRECCIÓN GENERAL

Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre, es el órgano del SERFOR encargado de resolver las solicitudes de autorización para la realización de estudios del patrimonio forestal y de fauna silvestre en el marco del instrumento de gestión ambiental, de acuerdo a la Ley N° 29763 y sus Reglamentos;

Que, a través de la Resolución Ministerial N° 0177-2020-MINAGRI del 31 de julio del 2020, el Ministerio de Agricultura aprobó el “Protocolo para la implementación de medidas de vigilancia, prevención y control frente al COVID-19 en las actividades de fauna silvestre”, que establece responsabilidades a las personas jurídicas y/o naturales que son titulares de títulos habilitantes, actos administrativos, titulares de manejo de vicuña o que desarrollan actividades de fauna silvestre o servicios conexos, los cuales deben implementar medidas para garantizar la seguridad y salud en el trabajo;

Que, de acuerdo con el numeral 7 del Anexo N° 1, del Reglamento para la Gestión Forestal y el numeral 28 del Anexo N° 2 del Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre, en conformidad con el numeral 7.2.2, del punto 7.2 de los Lineamientos para autorizar la realización de estudios del patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental, aprobado mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° D000026-2020-MINAGRI-SERFOR-DE, de fecha 26 de julio de 2020, se establecen los requisitos¹ para la obtención de la autorización;

Que, mediante el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30556 – Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con cambios, se establecen los procedimientos administrativos necesarios para el cumplimiento del Plan Integral de Reconstrucción con Cambios – PIRCC;

Que, mediante Oficio N° 130-2022-ARCC/GG/OA, ingresado al SERFOR el 21 de marzo de 2022 con Expediente N° 2022-0010323, la AUTORIDAD PARA LA RECONSTRUCCIÓN CON CAMBIOS (ARCC) de la Presidencia del Consejo de Ministros (en adelante, la administrada), debidamente representada por la señora Flor De María Susana García Piñas, solicitó la autorización para realizar estudios de patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental para las Intervenciones de Construcción (IGAPRO) como parte de los proyectos titulados: Proyecto: Creación de Servicio de Protección Frente a Inundaciones en Ambas Márgenes del Río Tumbes, en Tramos Vulnerables desde la Estación el Tigre hasta la Salida al Mar, en los Distritos de Pampas de Hospital, San Jacinto, San Juan de La Virgen, Corrales y Tumbes, Provincia de Tumbes, Departamento de Tumbes de CUI 2496772; Proyecto: Creación del Servicio de Protección Frente a Inundaciones En La Quebrada Corrales, Distrito de Corrales, Provincia de Tumbes, Departamento de Tumbes de CUI 2503389; Proyecto: Creación del Servicio de Protección Frente a Inundaciones En La Quebrada La Jardina, Distrito De San Jacinto, Provincia de Tumbes, Departamento de Tumbes de CUI 2505813, en los distritos de Pampas de Hospital, San Jacinto, San Juan de la Virgen, Corrales y Tumbes, provincia y departamento de Tumbes; por el periodo de tres (3) meses;

Que, a través del Oficio N° D000420-2022-MIDAGRI-SERFOR-DGGSPFFS de fecha 22 de marzo de 2022, la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR, remitió a la administrada observaciones al expediente referidas a: **i)** actualizar los CVs del Sr. Raúl Omar Pérez Purizaca y la Sra. Ruth Magali Cavero Contreras o proponer a otros especialistas ya que no cuentan con la experiencia requerida para la evaluación de los taxones propuestos; **ii)** actualizar la solicitud de autorización respecto al título del estudio, **iii)** aclarar y uniformizar el título indicado en la solicitud y documentos adjuntos a la misma; **iv)** respecto al área que cubre el proyecto: **a)**



RESOLUCION DE DIRECCIÓN GENERAL

indicar cuál fue el criterio técnico que se empleó para la determinación del número de estaciones de muestreo y su distribución, **b)** indicar los componentes del proyecto, **c)** incluir una breve descripción del proyecto, **d)** indicar si el área de estudio alberga ecosistemas frágiles o hábitats críticos, **e)** incluir un mapa que señale el área de influencia del proyecto, los componentes y las estaciones de muestreo; **v)** e precisar si las estaciones de muestreo se superponen con ANP o zona de amortiguamiento; **vi)** recomendar la evaluación en dos temporadas (húmeda y seca); **vii)** actualizar la justificación del proyecto precisando la importancia de realizar la LBB; **viii)** modificar el objetivo general, haciendo mención a la caracterización biológica y citando únicamente al proyecto global que enmarca a la solicitud de autorización y no a los subproyectos; **ix)** respecto a los objetivos específicos: **a)** unificar el segundo, tercero y cuarto objetivo específico, precisando la determinación de la riqueza, composición, abundancia y diversidad de la flora y fauna, **b)** retirar objetivos que no corresponden a la caracterización biológica, **c)** mejorar el quinto y sexto objetivo unificándolos y presentándolos como: Determinar las especies endémicas considerando a las especies EBAs y de interés de conservación acorde según normativas nacionales e internacionales, considerando al Decreto Supremo N° 043-2006-AG, Decreto Supremo N°004-2014-MINAGRI, IUCN, CITES y a la convención de especies migratorias (CMS); **x)** respecto a la evaluación de la flora silvestre: **a)** incluir una metodología complementaria para la evaluación de las coberturas de matorrales y agricultura costera y andina, **b)** utilizar las líneas de intercepción (BOLFOR et al., 2000) para la caracterización de las áreas anteriormente mencionadas, se recomienda un esfuerzo mínimo de 03 líneas de intercepción de 50 m., **c)** en la identificación de especies vegetales se sugiere utilizar la base de datos Jstor Global Plant (<https://plants.istor.org/>) e IPNI (<https://www.ipni.org/>) para cotejar los nombres aceptados, **d)** se sugiere utilizar la propuesta de APG IV para el ordenamiento de las Angiospermas, Christenhusz et al. (2011) para Gimnospermas y Smith 2006 para los pteridofitos, **e)** se deberá de identificar las especies de flora que utiliza la población, **f)** se recomienda la colecta de dos (02) especímenes botánicos por especie y estación de muestreo, en caso de que no puedan ser identificadas en campo, **g)** se deberá indicar claramente la institución autorizada por el SERFOR en donde se depositarán los especímenes colectados; **xi)** para la evaluación de aves: **a)** considerar una duración de 10 minutos por punto de conteo y considerar un radio de avistamiento no limitado a la distancia, **b)** complementar la evaluación con el método de captura de aves con redes de niebla, **c)** complementar la evaluación con registros oportunistas a realizar en todo momento durante la permanencia en el área de influencia del proyecto, **d)** considerar a la lista actualizada del Comité de Clasificación Sudamericana de la Sociedad Americana de Ornitología (última versión); **xii)** para la evaluación de los anfibios y reptiles: **a)** incluir la evaluación mediante el método del "Transecto de banda fija (TBF), considerando realizar cinco (05) transectos de 50 m x 2 m por estación de muestreo a evaluar en horario diurno y nocturno, **b)** considerar realizar cinco (05) VES por estación de muestreo a realizar en horario tanto diurno como nocturno, **c)** considerar 50 metros de separación entre los VES y TBF, **d)** incluir a los registros oportunistas a realizar en el área de influencia del proyecto con énfasis en áreas no cubiertas por las metodologías cuantitativas, **e)** incluir el uso de una red de cabo largo (red cal cal) para la captura de anfibios en los cuerpos de agua; **xiii)** en la evaluación de mamíferos, respecto al uso de información secundaria, deberá considerar los otros supuestos, como la del "área de levantamiento de línea base del nuevo proyecto de inversión coincida íntegra o parcialmente con el área física del proyecto preexistente", hábitats de estudio similares entre otro; **xiv)** incluir la evaluación de insectos presentando: la hoja de vida y declaración jurada del especialista en entomología, esfuerzo de muestreo y descripción de la metodología; **xv)** respecto al análisis de datos: **a)** incluir modelos paramétricos y no paramétricos en la elaboración de curvas de acumulación de especies, **b)** considerar el índice de Pielou, Jaccard y Morisita Horn, **c)** considerar la estimación de la cobertura, abundancia relativa, habito o forma de crecimiento, **d)** incluir la estimación de la abundancia relativa de Crump & Scott (2001) para los anfibios y reptiles, **e)** para aves



RESOLUCION DE DIRECCIÓN GENERAL

considerar la estimación de la abundancia relativa, **f)** para todos los grupos taxonómicos de flora y fauna, se deberá indicar la bibliografía a emplear para la determinación de las especies endémicas; **xvi)** actualizar la Tabla 3. Esfuerzo de muestreo, considerando las observaciones precedentes; **xvii)** actualizar el numeral 9. Detalle y justificación de la colecta y/o captura temporal, considerando las observaciones precedentes y las capturas temporales que se realizarán, debiendo esta ser precisada para cada uno de los grupos taxonómicos y **xviii)** incluir la bibliografía correspondiente a todas fuentes citadas en el plan de trabajo; otorgándole un plazo de diez (10) días hábiles para subsanar las observaciones emitidas;

Que, mediante Oficio N° 165-2022-ARCC/GG/OA, ingresado al SERFOR el 06 de abril de 2022 con Expediente N° 2022-0012543, la administrada remitió la subsanación de observaciones para su evaluación correspondiente, en los siguientes términos: **i)** se actualiza los CVs de la bióloga Ruth Magali Caveró Contreras y Biólogo Raúl Omar Pérez Purizaca para cumplir con la evaluación profesional, asimismo adiciona más profesionales para la evaluación biológica; **ii)** se actualiza el título del estudio siendo: Línea Base Biológica para el IGAPRO del “Proyecto Soluciones Integrales - Paquete N° 2 Río Tumbes”; **iii)** uniformiza el nombre del proyecto, actualizando la solicitud, plan de trabajo, DJ de los profesionales en base al nuevo título del estudio, siendo el nombre del estudio en cuestión el siguiente: Línea Base Biológica para el IGAPRO del “Proyecto Soluciones Integrales - Paquete N° 2 Río Tumbes”; **iv)** respecto al área que cubre el proyecto: **a)** incorpora los criterios solicitados, **b)** actualiza la descripción de componentes del proyecto, **c)** incluye una breve descripción del proyecto, **d)** indica que el área del proyecto cuenta con los ecosistemas frágiles de tierras semiáridas (bosque estacionalmente seco) y humedales (manglar), **e)** presenta mapas temáticos, de acuerdo a lo solicitado; **v)** indica que las estaciones de muestreo actualizadas no se superponen con la Zona de Amortiguamiento de la ANP Cerros de Amotape; **vi)** precisa que la presente solicitud corresponde a la evaluación de la temporada húmeda según lo señalado y que la otra temporada será caracterizada con información secundaria; **vii)** actualiza la justificación del proyecto, precisando la importancia de realizar la línea base; **viii)** modifica el objetivo general de acuerdo a la recomendación; **ix)** se modifican los objetivos específicos; **x)** respecto a la evaluación de la flora silvestre: **a)** incorpora la metodología de Línea intercepción para las coberturas vegetales de matorral y agricultura costera y andina, **b)** actualiza el esfuerzo de muestreo de las Líneas de intercepción, **c)** incorpora la recomendación realizada para la identificación de especímenes botánicos, **d)** incorpora la recomendación realizada para el ordenamiento de las familias taxonómicas de especies vegetales, **e)** indica que se identificarán las especies de flora que utiliza la población, **f)** indica que en caso no se pueda identificar las especies vegetales en campo, se colectaran dos (02) muestras botánicas, **g)** indica que los especímenes botánicos serán depositadas en una entidad depositaria certificada por SERFOR; **xi)** respecto a la evaluación de aves: **a)** se toma la recomendación relacionado a los puntos de conteo, sin embargo no precisa la distancia mínima de separación entre los puntos de conteo, **b)** se considera la evaluación de redes de niebla, sin embargo no precisa si durante la aplicación de la metodología el evaluador tendrá dedicación exclusiva **c)** complementa la evaluación de aves con registros oportunistas, **d)** considera el uso de la lista actualizada del Comité de Clasificación Sudamericana de la Sociedad Americana de Ornitología (última versión); **xii)** respecto a la evaluación de los anfibios y reptiles: **a)** incluye el método del “Transecto de banda fija (TBF), **b)** considera cinco (05) VES por estación de muestreo, **c)** considera 50 m de distancia de separación, a mantener entre los VES y TBF, **d)** incluye a los registros oportunistas a realizar en el área de influencia del proyecto con énfasis en áreas no cubiertas por las metodologías cuantitativas, **e)** incluye el uso de una red de cabo largo (red cal cal) para la captura de anfibios; **xiii)** incluye la evaluación cualitativa y cuantitativa de los mamíferos mayores, mamíferos menores terrestres y mamíferos menores voladores; **xiv)** incluye la evaluación de artrópodos con énfasis en insectos; **xv)** respecto al análisis de



RESOLUCION DE DIRECCIÓN GENERAL

datos: **a)** considera modelos paramétricos y estimadores no paramétricos en la elaboración de la curva de acumulación de especies, **b)** incluye el cálculo de los índices de Pielou, Jaccard y Morisita Horn, **c)** en el análisis de la flora incluye la estimación de cobertura, abundancia relativa, hábito, forma de crecimiento, **d)** incluye la estimación de la abundancia relativa de Crump & Scott para anfibios y reptiles, **e)** considera la estimación de la abundancia relativa para aves, **f)** incluye la bibliografía especializada que empleara en la determinación de la especies endémicas de flora y fauna; **xvi)** actualiza el esfuerzo de muestreo para cada grupo taxonómico, sin embargo no se precisa si se considerara la evaluación nocturna de mamíferos mayores; **xvii)** actualiza el numeral 9. Detalle y justificación de la colecta y/o captura temporal de acuerdo con las observaciones precedentes y **xviii)** incluyen todas las referencias bibliográficas citadas en el plan de trabajo;

Que, mediante correo electrónico enviado y respondido el 08 de abril de 2022, el SERFOR solicito a la administrada precisar información referida a la evaluación nocturna de los mamíferos mayores y a la metodología de evaluación de las aves. Al respecto, la administrada preciso que se realizara la evaluación nocturna de Mamíferos mayores considerando el esfuerzo de evaluación de un transecto de 2 Km por estación de muestreo y que para la evaluación de aves, se considerara una distancia mínima de 150 metros de separación entre puntos de conteo; asimismo, en la aplicación de la metodología de captura de aves con redes de neblina el evaluador tendrá dedicación exclusiva en el manejo de las redes; absolviendo en su totalidad las observaciones planteadas por el SERFOR.

Que, previo análisis y evaluación de los documentos presentados en su solicitud, así como de todo lo actuado en el expediente administrativo, se emitió el Informe Técnico N° D000346-2022-MIDAGRI-SERFOR-DGGSPFFS-GA, de fecha 13 de abril de 2022; que entre otros, concluye que: **i)** la solicitud de autorización para la realización de estudios del Patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental, presentada por la AUTORIDAD PARA LA RECONSTRUCCIÓN CON CAMBIOS (ARCC) de la Presidencia del Consejo de Ministros, cumple con los criterios técnicos para la elaboración de la Línea Base Biológica para el IGAPRO del “Proyecto Soluciones Integrales - Paquete N° 2 Río Tumbes”, ubicado en distritos de Pampas de Hospital, San Jacinto, San Juan de la Virgen, Corrales y Tumbes, provincia y departamento de Tumbes, fuera de Áreas Naturales Protegidas, Zonas de Amortiguamiento, Áreas de Conservación Regional, Áreas de Conservación Privada y Comunidades Campesinas y/o Amazónicas; por el periodo de tres (03) meses, de acuerdo a lo solicitado por la administrada; **ii)** el expediente a que se refiere la presente evaluación técnica cumple con los requisitos dispuestos en el artículo 162° del Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado mediante D.S. N° 018-2015-MINAGRI y el artículo 143° del Reglamento para la Gestión de la Fauna Silvestre, aprobado con D.S. N° 019-2015-MINAGRI, y con los Anexos 1 y 2, Requisitos N° 7 y 28 de los citados Reglamentos, respectivamente, así como del numeral 7.2.2, del punto 7.2 de los Lineamientos para autorizar la realización de estudios del patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental, aprobado mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° D000026-2020-MINAGRI-SERFOR-DE. Por lo tanto, es procedente autorizar la realización de estudios del patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental; **iii)** las observaciones recaídas en la presente solicitud han sido subsanadas en su totalidad por el administrado conforme a la normativa vigente; **iv)** la presente autorización implica el estudio de flora y fauna silvestre terrestre (aves, mamíferos, anfibios, reptiles y artrópodos), con colecta de muestras para herbario de flora silvestre, colecta de especímenes de artrópodos; con captura temporal y la posterior liberación de aves, anfibios y reptiles, mamíferos menores terrestres, mamíferos menores voladores; y registro directo e indirecto de mamíferos mayores; **v)** el estudio es de importancia para la gestión de los recursos de fauna y flora silvestre, ya que permitirá identificar las especies susceptibles de impactos negativos durante el desarrollo de las



RESOLUCION DE DIRECCIÓN GENERAL

actividades del proyecto y permitirá determinar el estado de conservación de la biodiversidad del área, durante el desarrollo de actividades del proyecto, sirviendo de insumo para futuros monitoreos e instrumentos de gestión ambiental, de esta manera se podrá proponer las acciones de manejo, medidas preventivas, correctivas y de mitigación necesarias para la protección de la biodiversidad del área; **vi)** la administrada y el equipo de especialistas deberán implementar las medidas dispuestas en el “*Protocolo para la implementación de medidas de vigilancia prevención y control frente al COVID-19 en las actividades de fauna silvestre*”, establecidas en los numerales 7, 8, 11, 12, 12.1, 12.1.3 y el numeral 15 (de encontrarse en territorios de pueblos indígenas) de la Resolución Ministerial N° 0177-2020-MINAGRI, de fecha 31 de julio de 2020, en lo que resulte aplicable; así como de los protocolos de bioseguridad que propuso como parte de su plan de trabajo;

Que, en el marco de la autorización concedida, la administrada deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones y demás consideraciones expuestas a continuación:

- a) Realizar solo la colecta de especímenes de flora y fauna silvestre autorizados.
- b) Depositar la totalidad del material colectado por tipo de muestra en una Institución Científica Nacional Depositaria de Material Biológico debidamente registrada ante el SERFOR. Los ejemplares únicos de los grupos taxonómicos colectados y holotipos, solo podrán ser exportados en calidad de préstamo. Asimismo, el material biológico colectado debe estar debidamente preparado e identificado, o de lo contrario, el titular de la autorización deberá sufragar los gastos que demande la preparación del material para su ingreso a la colección correspondiente.
- c) Entregar a la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre, una (01) copia del informe final (incluyendo versión digital) como resultado de la autorización otorgada y copias del material fotográfico. Asimismo, entregar una (01) copia de las publicaciones producto del estudio del patrimonio realizado, en formato impreso y digital.
- d) El informe final deberá contener la base de los registros (formato Excel, shapefile o geodatabase) de especies de fauna descritas en el área de evaluación. Cada registro deberá indicar coordenadas UTM (Datum WGS84 zona 17, 18, 19), clase, orden, familia, especie (nombre científico), nombre común, localidad, fecha de registro, nombre del investigador que efectuó el registro, nombre del investigador que realizó la identificación, indicar si cuenta con colecta (en cuyo caso se incluirá el número de colección, colector(es) e institución científica depositaria de material biológico registrado por el SERFOR). El formato del informe final que debe ser usado se encuentra en el ANEXO 3 de la presente Resolución de Dirección General.
- e) Entregar a la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre, la constancia emitida por una Institución Científica Nacional Depositaria de Material Biológico registrada ante el SERFOR, de haber depositado el material colectado por tipo de muestra y por especie.
- f) El cumplimiento de lo indicado en los literales c) y e), no deberá exceder los seis (06) meses al vencimiento del periodo de vigencia de la presente autorización.
- g) El titular y el equipo de especialistas deberán implementar las medidas dispuestas en el “*Protocolo para la implementación de medidas de vigilancia prevención y control frente al COVID-19 en las actividades de fauna silvestre*”, establecidas en los numerales 7, 8, 11, 12, 12.1, 12.1.3 y el numeral 15 (de encontrarse en territorios de pueblos indígenas) de la Resolución Ministerial N° 0177-2020-MINAGRI, de fecha 31 de julio de 2020, en lo que resulte aplicable.
- h) No contactar ni ingresar a los territorios comunales sin contar con la autorización de las autoridades comunales correspondientes.
- i) Cumplir con el plan de trabajo aprobado con la presente resolución, el cual incluye



RESOLUCION DE DIRECCIÓN GENERAL

metodología, estaciones de muestreo referenciales autorizadas según el ANEXO 2 adjunto, lista de especialistas, cronograma, entre otros.

- j) No ingresar a Áreas Naturales Protegidas sin contar con la autorización respectiva.
- k) Los derechos otorgados a través de la presente autorización no eximen al titular de contar con la autorización para el ingreso a predios privados ni a áreas comprendidas en títulos habilitantes, por lo que se deberán adoptar las previsiones del caso.

Que, la administrada en adición a lo señalado considerará lo siguiente:

- a) Comunicar y coordinar con la debida anticipación con la Dirección de Forestal, Fauna Silvestre y Asuntos Ambientales Agrarios de la Dirección Regional Sectorial de Agricultura del Gobierno Regional de Tumbes el ingreso a campo para la realización de las actividades del proyecto; asimismo, brindar las facilidades al personal de dicha autoridad, en caso solicite acompañarlos durante la toma de datos.
- b) Solicitar anticipadamente a la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR y dentro del plazo de vigencia de la autorización, la aprobación de cualquier cambio en las características del estudio del patrimonio autorizado (V.g. cronograma, especialistas, estaciones de muestreo biológico, grupos taxonómicos, etc.), que demanden la modificación de la presente resolución.
- c) Indicar el número de la resolución en las publicaciones generadas a partir de la autorización concedida.
- d) Implementar todas las medidas de seguridad y eliminación de impactos que se puedan producir por las actividades propias de campo, tales como: toma de datos, transporte de equipos, personal, entre otros.
- e) En caso sobrevenga algún hecho o evento que imposibilite la ejecución del estudio autorizado o que origine que no se pueda continuar con el desarrollo del mismo, corresponde al titular solicitar por escrito ante la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR, la renuncia a la autorización otorgada mediante la presente resolución; renuncia que deberá ser solicitada dentro del plazo de vigencia de la autorización, precisándose el hecho o evento que origina la imposibilidad de ejecutar o de continuar ejecutando el estudio aprobado, debiendo además el titular adjuntar la documentación sustentatoria que estime necesaria, de ser el caso.
- f) El titular se somete a las normas nacionales vigentes, a fin de cumplir con los compromisos asumidos.
- g) El titular y su equipo deberán tener en consideración la aplicación de medidas de campo que garanticen la protección y bienestar de los especímenes a estudiar durante la ejecución del proyecto, además de implementar protocolos de bioseguridad en los grupos taxonómicos a investigar, necesarios para evitar las zoonosis procedentes de las poblaciones de fauna silvestre.

Que, de conformidad con la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre; el Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI; el Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2015-MINAGRI; el Texto Único Ordenado - TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; así como, en ejercicio de las facultades conferidas por Resolución de Dirección Ejecutiva N° 053-2019-MINAGRI-SERFOR-DE;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- OTORGAR la autorización para la realización de estudios del patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental, la AUTORIDAD PARA LA



RESOLUCION DE DIRECCIÓN GENERAL

RECONSTRUCCIÓN CON CAMBIOS de la Presidencia del Consejo de Ministros, identificada con RUC N° 20602114091, para la elaboración de la Línea Base Biológica para el IGAPRO del “Proyecto Soluciones Integrales - Paquete N° 2 Río Tumbes”, correspondiéndole el Código de Autorización N° AUT-EP-2022-096; en virtud de las consideraciones expuestas en la presente resolución.

Artículo 2°.- AUTORIZAR la participación de los especialistas propuestos por la administrada, para integrar el equipo de trabajo del proyecto antes citado, conforme se detalla en el ANEXO 1.

Artículo 3°.- La AUTORIDAD PARA LA RECONSTRUCCIÓN CON CAMBIOS, en mérito a la autorización que precede, se encuentra sujeta al cumplimiento del cronograma del plan de trabajo aprobado, el cual comprende un periodo de tres (03) meses, a ser contabilizado a partir del día hábil siguiente de la fecha de notificación de la presente resolución; autorización otorgada en el marco de la Línea Base Biológica para el IGAPRO del “Proyecto Soluciones Integrales - Paquete N° 2 Río Tumbes”, a realizarse en los distritos de Pampas de Hospital, San Jacinto, San Juan de la Virgen, Corrales y Tumbes, provincia y departamento de Tumbes, fuera de Áreas Naturales Protegidas, Zonas de Amortiguamiento, Áreas de Conservación Regional, Áreas de Conservación Privada y Comunidades Campesinas y/o Amazónicas, de acuerdo al ANEXO 2 adjunto.

Artículo 4°.- La autorización otorgada, implica el estudio la flora y fauna silvestre terrestre (aves, mamíferos, anfibios, reptiles, artrópodos) conforme al siguiente detalle:

- ✓ Colecta de dos (2) muestras botánicas, por especie de flora por estación de muestreo, para fines de determinación taxonómica hasta el nivel de especie.
- ✓ Colecta de todos los individuos capturados en las trampas y colectas directas de artrópodos.
- ✓ Captura temporal y posterior liberación de especímenes de los siguientes grupos taxonómicos: aves, anfibios y reptiles, mamíferos menores terrestres, mamíferos menores voladores, con el fin de identificación en campo.
- ✓ Registro directo e indirecto de mamíferos mayores sin colecta ni captura temporal.
- ✓ En todos los casos se deberá excluir la colecta de las especies de flora silvestre categorizadas en el Decreto Supremo N° 043-2006-AG, especies de fauna silvestre categorizadas en el Decreto Supremo N° 004-2014-MINAGRI y las especies listadas en los apéndices de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres - CITES.

Artículo 5°.- La AUTORIDAD PARA LA RECONSTRUCCIÓN CON CAMBIOS, en el ejercicio del derecho otorgado, deberá tener en cuenta las obligaciones, consideraciones y compromisos expuestos en la presente resolución de dirección general. De verificarse el incumplimiento de alguna de ellas, se podrán generar las responsabilidades administrativas, civiles y/o penales que la legislación prevé.

Artículo 6°.- La Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR, no se responsabiliza por accidentes o daños sufridos por los profesionales mencionados en el ANEXO 1 del artículo 2° durante la ejecución de la autorización; asimismo, se reserva el derecho de requerir al titular del proyecto, los cambios a que hubiese lugar en los casos en que se formulen ajustes sobre la presente autorización.

Artículo 7°.- Luego de la presentación del informe final, conforme al ANEXO 3, la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre del



RESOLUCION DE DIRECCIÓN GENERAL

SERFOR, en caso lo considere necesario, podrá coordinar con el titular de la autorización, la exposición de los resultados finales ante el SERFOR.

Artículo 8°.- Notificar la presente resolución a la AUTORIDAD PARA LA RECONSTRUCCIÓN CON CAMBIOS, para su conocimiento y fines. Contra la presente Resolución es posible la interposición de los recursos impugnativos contemplados en el TUO de la Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, dentro del plazo de quince (15) días hábiles más el término de la distancia en caso corresponda, contados a partir del día siguiente de notificada la misma.

Artículo 9°.- Transcribir la presente resolución a la Dirección General de Información y Ordenamiento Forestal y de Fauna Silvestre, a la Dirección de Control de la Gestión del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre, así como a la Dirección Regional Sectorial de Agricultura del Gobierno Regional de Tumbes, para su conocimiento, seguimiento y/o verificación de ejecución.

Artículo 10°.- Disponer la publicación de la presente resolución en el portal web del SERFOR: www.serfor.gob.pe.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

Dave Gregory Pogois Loayza
Director General
Dirección General de Gestión Sostenible del
Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre
Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

ANEXO 1

PERSONAL RESPONSABLE DE LA EVALUACIÓN BIOLÓGICA BAJO SUPERVISIÓN DEL TITULAR DE LA AUTORIZACIÓN

Nombres y apellidos	Función y/o Especialidad	DNI N°
Luis Anibal Urbina Zapata	Especialista en Flora y Vegetación	40616570
Miguel Angel Luza Victorio	Especialista en Flora y Vegetación	41066509
Ruth Magali Cavero Contreras	Especialista en Flora y Vegetación	43548275
Jean Pierre Castro Namuche	Especialista en Mastozoología	47973068
Manuel Fernando Pancorbo Ayllon	Especialista en Mastozoología	41215728
Carlos Augusto Hidalgo Venegas	Especialista en Entomología	43507148
Cesar Emilio Leonidas Huaman Delgado	Especialista en Herpetología	45523541
Ivan Joel Wong Grados	Especialista en Herpetología	46236924
Elberth Edevaly Puse Fernandez	Especialista en Ornitología	40967847
Raul Omar Perez Purizaca	Especialista en Ornitología	71959022



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

ANEXO 2

ESTACIONES REFERENCIALES PARA LA EVALUACIÓN DE FLORA Y FAUNA SILVESTRE

Estacion de Muestreo	Zona	Ubicación Geografica (UTM, WGS 84)		Tipo de Cobertura Vegetal *
		Este	Norte	
PEB-1	17	560632.33	9583801.71	Bosque seco de montaña
PEB-2	17	561959.78	9584817.29	Bosque seco de montaña
PEB-3	17	562621.64	9586935.22	Bosque seco de colina baja
PEB-4	17	562139.23	9588879.12	Agricultura costera y andina
PEB-5	17	562554.26	9590207.15	Bosque seco de colina baja
PEB-6	17	562130.00	9590942.51	Agricultura costera y andina
PEB-7	17	561232.73	9591938.21	Agricultura costera y andina
PEB-8	17	561643.95	9593341.48	Agricultura costera y andina
PEB-9	17	563071.56	9595631.61	Agricultura costera y andina
PEB-10	17	564442.00	9598376.01	Bosque seco de colina baja
PEB-11	17	561404.00	9602363.00	Bosque seco de sabana
PEB-12	17	559603.59	9612379.66	Manglar
PEB-13	17	559139.11	9607936.48	Agricultura costera y andina
PEB-14	17	555448.00	9597667.00	Bosque seco ribereño
PEB-15	17	557021.39	9600361.07	Bosque seco ribereño
PEB-16	17	558818.51	9602739.09	Agricultura costera y andina
PEB-17	17	560905.37	9595086.79	Matorral arbustivo
PEB-18	17	559787.18	9596445.71	Bosque seco de colina alta
PEB-19	17	562063.94	9596473.45	Agricultura costera y andina
PEB-20	17	560123.00	9593074.00	Bosque seco de colina baja
PEB-21	17	560507.96	9592134.57	Agricultura costera y andina
PEB-22	17	558505.00	9586049.00	Bosque seco de colina baja
PEB-23	17	561196.63	9588276.07	Agricultura costera y andina
PEB-24	17	560522.75	9587856.49	Bosque seco de colina baja
PEB-25	17	560278.84	9583623.32	Agricultura costera y andina

* MINAM 2015. Mapa nacional de cobertura vegetal: memoria descriptiva. Ministerio del Ambiente, Dirección General de Evaluación, Valoración y Financiamiento del Patrimonio Natural. Lima, Perú. 108 pp.



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

ANEXO 3

FORMATO DE INFORME FINAL DE ESTUDIOS DEL PATRIMONIO

Una vez culminado el estudio del patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental, el titular del proyecto a través de su Representante Legal y con la suscripción de los investigadores responsables deberá presentar el informe final, teniendo en consideración la siguiente estructura:

1. Título del Proyecto.
2. Titular del proyecto
3. Área o ámbito de estudio, indicando coordenadas para todas las estaciones de muestreo, incluyendo las zonas de colectas y el mapa del área de estudio con las estaciones de muestreo, áreas de influencia directa e indirecta, territorios comunales, predios, áreas de ANP y zonas de amortiguamiento, y unidades de vegetación.
4. N° de Autorización del estudio de patrimonio.
5. Clasificación o tipo de IGA, etapa del proyecto de inversión, proceso o contenido del IGA.
6. Fechas de evaluación (campo).
7. Lista de investigadores que participaron en la evaluación.
8. Resumen para ser publicado en la página web del SERFOR (donde se deberá señalar los resultados, relevancia y conclusiones).
9. Marco teórico.
10. Materiales y métodos.
11. Resultados.
12. Discusión.
13. Conclusiones.
14. Bibliografía
15. Anexos.

Asimismo, deberá considerar lo siguiente:

- a) La presentación se compone de una (01) copia del informe final en idioma español, en formato impreso y soporte digital (CD, DVD, USB, etc.).
- b) Adjuntar la base de datos correspondiente al material fotográfico, que incluya la siguiente información:
 - (i) Código de imagen.
 - (ii) Identificación de la especie registrada.
 - (iii) Fecha
 - (iv) Hora
 - (v) Ubicación (coordenadas referenciales)
 - (vi) Archivo digital del material fotográfico (formatos y resoluciones originales).
- c) Adjuntar copia de la(s) publicación(es), producto del estudio realizado, en formato impreso y digital, o de lo contrario señalar que no cuenta con publicación alguna.
- d) Adjuntar la base de los registros (formato Excel, shapefile o geodatabase) de especies de flora y fauna descritas en el área de evaluación. Cada registro deberá indicar coordenadas UTM (Datum WGS84 zona 17, 18, 19) clase, orden, familia, especie (nombre científico), nombre común, localidad, fecha de registro, nombre del investigador que efectuó el registro, nombre del investigador que realizó la identificación, indicar si cuenta con colecta



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

(en cuyo caso se incluirá el número de colección, colector(es) e institución científica depositaria de material biológico registrado por el SERFOR).

- e) Adjuntar copia(s) de la(s) constancia(s) de depósito del material biológico colectado, emitida(s) por Instituciones Científicas Nacionales Depositarias de Material Biológico registrado por el SERFOR.